

Memorandum No. INFOEM/COM-JRV/097/2017
Metepec, Estado de México, 27 de noviembre de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por instrucción de la Comisionada Josefina Román Vergara, y con fundamento en los artículos 14 fracciones X y XI y 16 fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **voto particular** emitido por la Comisionada Josefina Román Vergara, en la resolución emitida en el recurso de revisión número **02323/INFOEM/IP/RR/2017** y **acumulados**, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Pedro González Benítez
En funciones de Coordinador De Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario.

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN
02323/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Metepec, México; 23 de noviembre de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA A LA RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02323/INFOEM/IP/RR/2017 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Josefina Román Vergara emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución del recurso de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados, presentada al Pleno de este Instituto por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Voto que es del tenor literal siguiente:

La suscrita comparte en esencia el estudio realizado en la resolución emitida por el Comisionado Ponente; no obstante, considero necesario precisar algunas razones y motivos al respecto.

Tal y como quedo asentado en la resolución que dio origen al presente voto, el particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Curriculum Vitae actualizado con fotografía del Servidor Público que ostenta la Dirección de Obras Públicas, incluyendo todos los documentos que tengan relación con su vida laboral y académica.
2. Curriculum Vitae actualizado con fotografía del Servidor Público que ostenta la Dirección de Obras Públicas, incluyendo todos los documentos que tengan relación con su vida laboral y académica.
3. Curriculum Vitae actualizado con fotografía del Servidor Público que ostenta el cargo de Presidente Municipal, incluyendo todos los documentos que tengan relación con su vida laboral y académica.

Así, conforme al estudio correspondiente, se advirtió que el Sujeto Obligado proporcionó el curriculum vitae y los documentos probatorios respecto de sus grados académicos del Director de Obras Públicas.

Documentos entre los cuales se encuentra la fotografía de dicho servidor público, dato personal susceptible de protegerse por las consideraciones siguientes:

En primer término, resulta importante señalar lo que se debe entender por dato personal, según lo establecido por el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que es del tenor siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

[...]

Ahora, la fotografía puede considerarse como la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, que cuenta con el carácter confidencial en virtud de que facilita la identificación física de una persona.

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que dicha información constituye un dato personal al ser información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativas a su identidad y que no puede ser empleado para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular.

En esa tesitura, conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que para que los sujetos obligados puedan permitir acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información:

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Situación que en este caso específico, no se advierte.

En ese sentido, toda vez que en algunos de los documentos entregados al particular, vía respuesta, contiene la fotografía del servidor público, lo más conveniente era que el sujeto obligado clasificara dicha información como confidencial.

Por lo anterior, se debe dar vista al Órgano de Control de este Organismo Garante de la Transparencia y Protección de Datos Personales para que en ejercicio de sus atribuciones atienda lo señalado en la ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 190, el cual señala que cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN
02323/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

Atento a lo anterior, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR, en el sentido de que en la resolución de mérito se debió girar oficio al contralor, al advertirse información susceptible de clasificar como confidencial (fotografía), en la información remitida por el sujeto obligado, vía respuesta.

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02323/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.
PGB/JATG